



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 848-2011-MTC/01

R.S. N° 9636  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 JUN. 2013

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 218-2013-MTC/16

Lima, 07 JUN. 2013

**VISTOS**, el Memorandum N° 1780-2013-MTC/07 derivado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Dirección General de Asuntos Socio ambientales, con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por los poseedores **LUCIO QUISPE GABRIEL Y GLADYS LÓPEZ QUISPE**, a fin de que se les considere beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", el Informe N° 014-2013-MTC/10.05.EPP; Memorandum N° 2870-2013-MTC/07, el Informe Legal de fecha 03 de junio del 2013 suscrito por el abogado Eduardo Yupanqui Ascue, y el Informe N° 052-2013-MTC/16.03; y



#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7° de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, por Resolución Suprema N° 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 286-2010-MTC/02, se resuelve aprobar el texto del convenio de Cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios de identificación, cuantificación, y clasificación de las familias de los asentamiento humanos localizados en el área de ampliación del aeropuerto internacional "Jorge Chávez", suscrito entre el Ministerio de Transportes y comunicaciones y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, por Ley N° 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de que este



sea implementado y dotado de la infraestructura suficiente, adecuada al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, así como para mejorar el sistema de aeronavegabilidad que permita brindar un mejor servicio al usuario, facultando para ello al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a utilizar alternativamente el procedimiento de reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos afectados en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A., la adquisición o financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado, o el pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines de reasentamiento de la población afectada;

Que, mediante Directiva N° 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, se regula el procedimiento para el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en los inmuebles expropiados adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la que se dictan las disposiciones generales y específicas para el otorgamiento del beneficio económico, así como el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicho reasentamiento. Y se deja sin efecto las Resolución Directoral N° 126-2012-MTC/10 que aprobó la Directiva N° 002-2012-MTC/10;

Que, se ha emitido la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, con la que se aprueba el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y sus modificatorias;

Que, mediante Memorándum N° 1780-2013-MTC/07 derivado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por **LUCIO QUISPE GABRIEL Y GLADYS LÓPEZ QUISPE**, quienes manifiestan ser posesionarios del predio que ocupan, signado con la unidad catastral N° 070101080104, ubicado en el Asentamiento Humano Barrio Andino del Distrito y Provincia del Callao;

Que, mediante Informe Legal de fecha 03 de junio del 2013 elaborado por el abogado Eduardo Yupanqui Ascue, se ha procedido a reevaluar el expediente de los señores **LUCIO QUISPE GABRIEL y GLADYS LOPEZ QUISPE**, en mérito al Informe N° 037-2013-MTC-RACZ, de fecha 30 de abril del 2013, donde se señala, que los posesionarios se encuentran ubicados cercanos a su predio en el camino de acceso adyacente a la parcela agrícola, los mismos que se encuentran ubicados dentro del área de expropiación y tienen asignado el código catastral N° 070101080104, Información corroborada mediante el Informe N° 014-2013-MTC/10.05.EPP, de fecha 23 de mayo del 2013, y validados por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Memorándum N° 2870-2013-2013-MTC/07

Que, mediante Informe de reevaluación social de fecha 25 de mayo del 2013, suscrito por el Licenciado Ramón Cam Hernández; se detalla que la familia Quispe López vive en un ambiente tugurizado, con pocos enseres del hogar, en ambientes reducidos lo cual se deberá tomar en cuenta la evaluación. Hecho que corrobora el ejercicio de la posesión del predio.

Que, para el presente caso se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 915° del Código Civil, que establece que, "si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio; así como lo dispuesto en el numeral 6.1, literal c) de la Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16 que expresamente refiere "En los





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....  
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. Nº 848/2011/MTC/OJ  
BRQ. Nº .....  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
07 JUN. 2013

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 218-2013-MTC/16

Lima, 07 JUN. 2013

*casos que el solicitante no forme parte del empadronamiento señalado en el literal a) del presente numeral, la DGASA de manera excepcional y previa acreditación de su condición de titular posesionario desde antes del censo efectuado por COFOPRI el año 2010, podrá ser calificado como beneficiario, debiendo emitir el informe técnico correspondiente.*

Por lo que se concluye que, en mérito a lo antes expuesto y al informe legal de fecha 03 de junio del 2013 suscrito por el abogado Eduardo Yupanqui Ascue, resulta procedente lo solicitado;

Que, se ha emitido el Informe N° 052-2013-MTC/16.03 mediante el cual se ha efectuado el cálculo para determinar el rango para la asignación del monto de la compensación a otorgar a los solicitantes **LUCIO QUISPE GABRIEL** y **GLADYS LOPEZ QUISPE**, estando en función a las variables del tiempo de posesión y componente familiar, siendo para el presente caso siete (07) años de posesión sobre el predio que ocupa y dos (02) miembros como componente familiar, correspondiéndole el primer rango conforme al numeral 6.2 del PACRI, y;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las leyes N° 27329 y N° 29836, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 295 "Código Civil", Directiva N° 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, y la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** a los señores **LUCIO QUISPE GABRIEL** y **GLADYS LOPEZ QUISPE** la condición de titulares beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge



Chávez", de conformidad a la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y el numeral 6.1, literal c) de la Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16.



**ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR** a los beneficiarios **LUCIO QUISPE GABRIEL** y **GLADYS LOPEZ QUISPE** dentro del primer rango para la compensación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del PACRI.

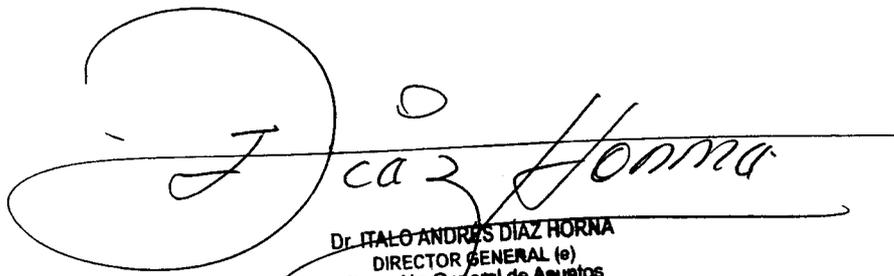


**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia certificada de la presente Resolución Directoral a la CANETA, Oficina General de Administración, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.



**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2012-MTC/10, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese

  
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales